

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

3y 31  
Williams

Por Comicionado

Labor N.º 5.  
Clase 1.<sup>a</sup>

11<sup>a</sup> Aug.  
1831

Yo Adam Zumwalt, originario de los Estados Unidos del Norte, ante V. perrnias las solemnidades del derecho comparezco y digo: que havendo sido admitido por el Empresario Green de Witt para poblar los terrenos de su Colonia segun previene la Ley de Colonizacion del Estado y consta del Certificado que deudamente incluye, siendo como soy casado y teniendo siete hijos, incluidos dos varones, y hallarme hasta <sup>la fecha</sup> en ningun titulo de posesion del terreno que me corresponde como poblador, a V. por la presente instancia pido se sirva meterme en posesion de una Labor aun cuando esta no sea completa, pues protesto tomarla como tal, cuando solam<sup>te</sup> contenga 712,400 varas que es como he sabido la cantidad a que llega, y que se halla inmediata a los legados de esta Villa sobre el Rio de Guadalupe, reservandome el derecho como Criador de ganado, de pedir por otra instancia las 24 labores de estadero sobre el rio de S. Marcos p.<sup>a</sup> arriba de esta Villa cerca una legua, que en acceder a ello, me hara V. Justicia. = <sup>la fecha</sup> = Vale =

Gonzales a 30 de Agosto de 1831

Adam Zumwalt

Villa de Gonzales a 30 de Agosto de 1831

Al Empresario Green de Witt para que a continuacion me informe por escrito si el presentante es el verdadero dueño del Certificado que incluye, legitimo este y verdad cuanto se pone en su instancia, particularmente si el terreno a que se refiere, está enteramente valdú, y por ultimo si le

374  
SELLA TERCERO: DOS REALES  
ESTABLECIMIENTO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1851 Y 52

considera al Suplicante capaz de cultivar el terreno que pide. Navarro

Gonzales à 10 de Agosto de 1851  
Sñr Comisionado

En atencion à su anterior decreto digo: que el forasentante es uno de los Colonos introducidos en virtud de mi Contrata y con arreglo à la Ley, motivo porquò creoyno haya embarazo en concederle la Labor Separada que pide, siendo Agricultor y creador de ganado à mas de que tiene una crecida y decente familia de buenas costumbres, y por ser valdino y de los de mi Colonia el terreno que pretende.

Green Witt

Librasele titulo de posesion para que por medio de el lo posea y disfrute con arreglo à las leyes: por este Auto asi lo proveo, mando y firmo en esta dicha Villa de Gonzales, à los diez dias del mes de agosto, del año de mil ochocientos treinta y uno lo que Certifico.

Jose Antonio Navarro

En la referida Villa de Gonzales, à los onse dias del mes de agosto, del presente año de Mil ochocientos treinta y uno, yo José Antonio Navarro, Comisionado particular por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento y posesion de tierras valdialas en esta Colonia contratada por el Emprendario Ciudadano Green de Witt con dicho Supremo Gobierno, coneciente al auto que antecede y por cuanto

SELO TERCERO: DOS REALES

MANIFIESTO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1834 Y 1835

haviendo recibido á Adam Zumbalt como Colon en la em-  
 -presa de Colonizacion arriba mencionada, haciendo el  
 dicho Adam Zumbalt justificado que á Casado, como  
 por encontrarse en su persona los requisitos que prescribe  
 la Ley de Colonizacion del Estado de 24 de Mayo de 1825,  
 de conformidad con la citada Ley, la contrata, instrucciones  
 que me rigen de fecha 4 de Septiembre de 1827 y Comision  
 que me ha sido conferida por el Excmo. Sr. Gobernador  
 del Estado en virtud de 29 de Enero del presente año de 1831  
 en nombre del mismo Estado, concedo confiero y sneto  
 en posesion real actual, corporal y virtual al referido  
 Adam Zumbalt de 12,400 varas de tierra en superficie, las  
 mismas que en su instancia ha protestado voluntariamente,  
 tomar como si fueran una labor completa, cuyas 12,400  
 varas superficiales, habiendo sido medidas por el Agrimensor  
 Científico Pyril Bethart, nombrado previamente en la forma  
 legal, resultaron estar en la situacion y con los linderos  
 siguientes: Situada á inmediaciones de Gonzales por la ban-  
 -ca Nordeste del rio de Guadalupe, impesando en la baranca  
 donde se planto una litaca, de la que demora un Sauco de  
 12 pulg. de diam. S. 23.º V. á 30.º de distancia, y un  
 palo blanco del diam. de 10 pulg. que demora N. 12.º E. á 7 y  
 media varas de distancia, de donde corre N. 20.º V. 1600 varas  
 al lindero del terreno de la villa, donde se planto una litaca de  
 la que demora un Maquite del diametro de 12 pulg. S. 20.º E.  
 á 87 varas y dos tercios de distancia, siguiendo con dicho lin-  
 -dero N. 70.º E. 580 varas á una litaca plantada, y de esta  
 corre S. 20.º V. 960 varas á la baranca del rio donde se planto  
 una litaca de la que demora un Olmo del diametro de  
 12 pulg. S. 63.º V. á 20 varas de distancia, y de este sigui-  
 -endo las vueltas del Rio para arrib, hasta el punto de

*[Handwritten signature]*

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29,

donde comensó, e importando estas 1060 varas <sup>20 y 21</sup> *William*  
 completan los límites de las 112,400 varas super-  
 ficiales, segun consta de las Notas de Campo que  
 he ten originales, donde queda clasificada de tierra  
 de temporal. Lo que sirve de calificación p<sup>a</sup> el precio  
 que por via de reconocimiento deve de enterar al Estado,  
 que es el de dos pesos y cuatro reales, pagaderos en el  
 modo que expresa el Artículo 2<sup>o</sup> de dicha Ley, y ~~bajo~~  
 sus penas en ella impuestas, de las que queda bien adver-  
 tido; así como de que, dentro del término de un año deve  
 de construir mofonaras permanentes en cada ángulo del  
 terreno y que deve poblarlo y cultivarlo de conformidad  
 con lo prevenido por la referida Ley.

Por tanto: mando de las facultades que me  
 son concedidas por la propia Ley e instrucciones concigui-  
 -entes, eshido el presente instrumento y mando que se  
 saque testimonio de él y se entregue al interesado, para  
 que posea y disfrute dicho terreno, él, sus hijos, herede-  
 -ros y sucesores, o quien de él, o de ellos, causa o dere-  
 -cho huviere, lo que firmo con dos testigos de mi abse-  
 -tencia conforme a la Ley, hoy día de la fecha = en-  
 -mendado = queda = vale = Borrado = Baxo = vale =

Jose Antonio Novarroz

De Asistencia  
 Jose Ramon Beasford

De Asistencia  
 Thomas R. Miller

Nº. *11*

El Ciudadano **GREEN DE WITT**, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en la Colonia que le tiene designada el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el contrato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo De Witt, al efecto:

**CERTIFICO**, Que *Adamo Zumwalt* es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mi contrato antes mencionado; que llego en esta Colonia el dia *Veinte* del mes de *Mayo*, del año de 1829; que es *casado*, y consta su familia de *Nueve* personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho *Adamo Zumwalt* para presentar al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y expedir titulos; como constancia que entra en mi referido contrato.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; ó si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ, *28* de *Enero* de 18 *30*

*Green De Witt*

Labor N. 517  
Clas. m. sa

No. 11

El Ciudadano GERHARD DE WITT, Empre-  
sario, para introducir Emigrados Estrangeros en  
la Colonia que le tiene designada el Supremo Go-  
bierno del Estado de Coahuila y Texas, por el con-  
trato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo  
De Witt, al efecto:

ARTICULO, Dos

En las Colonias que se introdujo en virtud de un contrato antes mencionado; que luego en esta Colonia el dia  
del mes de ... del año de 18... que es ... y consta en familia de  
... segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y no consta que ha prestado,  
ante el Alcalde, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Por esta certificacion al dicho  
para presentar al Señor Comandante, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y expedir títulos; como constancia que  
entra en mi referido contrato.

Quedan solo este documento, el protocolo que se ha dicho declaracion hecha por el interesado, en las  
partes; y a el mismo este de esta Colonia, autorizada con el título de posesion, a celebracion en esta parte.

VILLA DE GUANAJUATO, 28 de Mayo de 18...

Adam  
Cortez

*[Faint signature]*